

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO



Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de ***Asociación Aragonesa de Gestores del Deporte (GEDA)***, se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia.

Artículo 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

1. La Asociación tiene su sede en la ciudad de Zaragoza. Provisionalmente el domicilio se establece en el Palacio de Deportes, calle Condes de Aragón nº 1, 50009 de Zaragoza, lugar donde centraliza principalmente la dirección y gestión de sus actividades. No obstante, dicho domicilio social podrá ser alterado, siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Asociación podrá ubicar libremente dicha sede, dentro de la ciudad designada.

2. El ámbito territorial de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Aragón. Si bien, teniendo presente la posibilidad de asociarse a otros organismos similares de ámbito estatal, ya se trate de federaciones, confederaciones o uniones, con el acuerdo expreso de la Asamblea General por mayoría de 2/3 de sus asistentes.

Artículo 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La regulación jurídica de la Asociación, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se llevará a cabo dentro del marco de la Constitución, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y del resto del ordenamiento jurídico.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación se ajustará a los principios democráticos con pleno respeto al pluralismo.



ASOCIACIÓN
ARAGONESA
DE GESTORES
DEL DEPORTE

cf Condes de Aragón 1
50009 Zaragoza
CIF: G-50575370



OBJETO Y FINALIDADES CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 4.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

1. Es objetivo básico de la Asociación, la promoción del estudio y análisis de las cuestiones relacionadas con el deporte y sus asociados, desde la perspectiva de la gestión y dentro del ámbito de la Comunidad aragonesa.
2. Para el cumplimiento de su objetivo básico, la Asociación podrá:
 - a) Impulsar o realizar directamente, publicaciones diversas, cursos permanentes u ocasionales, conferencias, foros de debate o cualesquiera otros modos de estudio sobre los distintos temas y problemáticas que interesan en la gestión del Deporte en Aragón.
 - b) Contribuir a la información y formación continuada de sus asociados.
 - c) Favorecer la convocatoria y celebración de Congresos, Jornadas o cualquier otro tipo de reuniones de carácter anual con el objetivo de materializar los fines anteriores.
 - d) Llevar a cabo publicaciones o ediciones con la finalidad de divulgar los resultados a que conduzca el desarrollo del objetivo de la Asociación.
 - e) Establecer vínculos y relaciones de colaboración con aquellas asociaciones o entidades de similar naturaleza u objetivos, así como con la Administración Pública y sus distintas sociedades y organismos autónomos.
 - f) Constituir Grupos de Trabajo o Comités encargados del estudio de temas específicos relacionados con el objetivo básico de la Asociación.
 - g) Adherirse a una Asociación de carácter nacional con objetivos similares, pudiendo constituir federaciones, confederaciones o uniones.
 - h) Llevar a cabo cualesquiera otras acciones identificables con el cumplimiento del objetivo básico asociativo.



ASOCIACIÓN
ARAGONESA
DE GESTORES
DEL DEPORTE

el Cordón de Aragón 1
50009 Zaragoza
CIF: G-50575570

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO TERCERO



Artículo 5.- REQUISITOS

Todas las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que estén relacionadas con cualquier aspecto de la gestión del Deporte y manifiesten interés por los objetivos básicos de la Asociación, pueden ser admitidas en la Asociación por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 6.- MODALIDADES

Los miembros de la Asociación pueden ser:

- a) **Socios de Número:** Cualquier persona física con plena capacidad de obrar y no sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho de asociarse y que acredite su vinculación e interés respecto de los fines de la Asociación.
- b) **Socios Jurídicos:** Cualquier entidad jurídica, pública o privada, relacionada con el deporte y no sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho de asociarse y que acredite su vinculación e interés respecto de los fines de la Asociación.
- c) **Miembros Cooperadores:** Cualquier persona jurídica, pública o privada, relacionada con el deporte y que manifieste su deseo de ingreso y apoyo desinteresado con los fines y objetivos de la asociación, mediante el acuerdo expreso de su órgano competente. Estas entidades (personas jurídicas) elegirán un Delegado para que sea quien les represente en la Asociación.
- d) **Socios de Honor:** Las personas físicas o jurídicas que hayan sido distinguidas por la Asociación, a través de su Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, como consecuencia de su actividad directa o indirectamente relacionada con el objetivo básico de la Asociación.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

1. La condición de Socio de Número o Jurídico de la Asociación se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Falta de pago sistemático de las cuotas establecidas.
- c) Destitución o expulsión acordada por la Asamblea General o, en caso de urgencia, por la Junta Directiva, cuya decisión deberá ser



refrendada en todo caso por la Asamblea General de la Asociación, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus socios.

2. La condición de Miembro Cooperador de la Asociación se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Expulsión decidida por la Asamblea General o, en caso de urgencia, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que en cualquier caso requerirá refrendo de aquélla, por mayoría simple del conjunto de sus miembros.

Artículo 8.- DERECHOS Y DEBERES

1. Son derechos de los socios de la Asociación:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Tomar parte con voz y con voto en las reuniones de la Asamblea General.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

2. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO CUARTO



Artículo 9.- Son órganos colegiados de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Son órganos unipersonales, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales. No obstante, las disposiciones de desarrollo de los presentes Estatutos podrán constituir órganos complementarios de los anteriores, determinando sus funciones y requisitos para los correspondientes nombramientos o designaciones.

Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus asociados, tanto socios de número, como miembros cooperadores y socios de honor.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, preavisando por parte de la Junta Directiva de su convocatoria y del orden del día a todos los asociados con 15 días de antelación.

3. Asimismo, la Asamblea General podrá reunirse, con carácter extraordinario, en todas aquellas ocasiones que la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de los miembros de la Asociación, cualquiera que sea su naturaleza y siempre previa convocatoria, detallando el orden del día, efectuada por la Junta Directiva, 15 días antes de la reunión.

4. Tanto en la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria, existirán dos convocatorias con media hora de diferencia entre ambas. Para la válida constitución de la Asamblea, en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros de la Asociación y, en segunda convocatoria será suficiente con los miembros que en esos momentos se encuentren presentes.

5. Salvo que en los presentes Estatutos o en la normativa vigente se exija "quorum" especial, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, esto es cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

6. Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar y cesar a la Junta Directiva.
- b) Realizar elecciones cada dos años.
- c) Aprobar el informe de tesorería y presupuesto anual y, en general de la gestión económica de la Asociación.



- d) Aprobar las cuotas de la Asociación.
- e) Aprobar el programa de actividades presentado por la Junta Directiva.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de los bienes que posea en propiedad la Asociación.
- i) Acordar la remuneración de cualquiera de los miembros que componen la Junta Directiva.
- j) Acordar la Disolución de la Asociación.

Para los supuestos recogidos en las letras g), h), i) y j), se exigirá la aprobación de dichos acuerdos, previa convocatoria con inclusión del correspondiente orden del día, por una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Artículo 11.- LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que dirige y administra los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los socios de número.
3. Para ser miembro del órgano de representación de la Asociación será requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
4. La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente
 - b) El Vicepresidente
 - c) El Secretario General
 - d) El Tesorero
 - e) Los Vocales, en un número mínimo de tres.
5. La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar previa presentación de listas cerradas o abiertas, bastando en todo caso la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General para su elección. El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

6. La Junta Directiva se reunirá al menos, cuatro veces al año, o por convocatoria del Presidente, o previa solicitud de, al menos, un tercio de los miembros de la Asociación.

7. Para su válida constitución, es precisa la asistencia del Presidente, el Secretario y, al menos, dos de los miembros restantes. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, si bien, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

8. El Presidente de la Junta Directiva presidirá también la Asamblea General de la Asociación, así como el Secretario, que lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

9. Atribuciones de la Junta Directiva:

En principio, sus facultades se extienden a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General. Concretamente le corresponde:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Debatir y resolver provisionalmente, en casos de urgencia, asuntos que sean de competencia de la Asamblea General.
- c) Programar los planes de trabajo para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Elaborar y preparar los Proyectos de presupuestos para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Organizar o encargar la organización de cuantas actividades contribuyan al logro del objetivo básico de la Asociación.

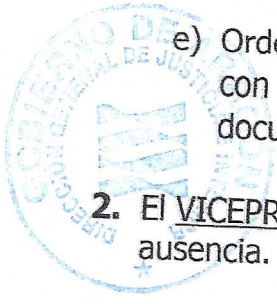
DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 12.-

1. Corresponde al PRESIDENTE de la Junta y de la Asamblea:

- a) Convocar, presidir y levantar todas las sesiones que celebren los órganos colegiados de la Asociación, salvo delegación ocasional o permanente en el Vicepresidente.
- b) Convocar las sesiones de dichos órganos.
- c) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos, públicos o privados.
- d) Moderar el debate de las sesiones, aprobar el orden del día de las mismas y velar por el cumplimiento del orden en su desarrollo.



- e) Ordenar los pagos que hayan de realizarse y autorizar los mismos con su firma, así como las actas, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- 2. El VICEPRESIDENTE desempeñará las funciones del Presidente en su ausencia.**
- 3. Corresponde al SECRETARIO de la Junta y la Asamblea:**
- a) Las funciones administrativas y de organización general, así como el mantenimiento de la relación permanente con todos los miembros de la Asociación.
 - b) Levantar acta de cuantas sesiones celebren los órganos colegiados de la Asociación.
 - c) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y las distintas convocatorias que procedan.
- 4. Corresponde al TESORERO de la Junta y la Asamblea:**
- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
 - b) Llevar los libros de cuentas y todas las funciones de carácter económico que se le encomienden, considerándose autorizada su firma junto a la del Presidente.
 - c) Presentar cuantos informes y documentos económicos sean solicitados por los órganos colegiados, o sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- 5. Corresponde a los VOCALES:**
- a) Responsabilizarse de los posibles Grupos de Trabajo o Comités en los que podrá estructurarse la Asociación para trabajar sobre temas específicos que resulten de interés para los objetivos de la Asociación. Estos Comités estarán compuestos por aquellos miembros que voluntariamente deseen participar en ellos.
 - b) Apoyar y colaborar en el desarrollo de cuantas iniciativas puedan proponer los órganos colegiados de la Asociación.
- 6. Si alguna persona componente de la Junta Directiva, causara baja en la misma, será sustituida provisionalmente por un miembro de la Asociación hasta la siguiente sesión de la Asamblea General, donde deberá designarse o elegirse a la persona que ocupará dicho cargo.**

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES
CAPÍTULO SEXTO



Artículo 13.- La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que refleje el estado del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas, conforme a la normativa aplicable.
- c) Un Inventario de los bienes de la Asociación.
- d) Un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta.

De todos estos documentos se hará cargo el Secretario o el Tesorero, según proceda.

DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO SÉPTIMO

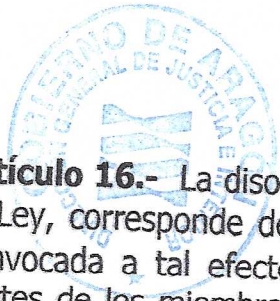
Artículo 14.- El patrimonio de la Asociación está integrado por todos los fondos, bienes y recursos que procedan:

- a) De subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir por cualquier título, siendo competencia específica de la Junta Directiva su aceptación, salvo en el supuesto de producirse de forma condicionada.
- b) De los productos resultantes de posibles publicaciones, ediciones y demás actividades organizadas por la Asociación.
- c) De las ayudas genéricas o específicas recibidas de los miembros cooperadores.
- d) De las cuotas abonadas por los socios de número.

La aprobación del presupuesto anual de la Asociación y el control de cuentas y, en general, de la gestión económica corresponde a la Asamblea General.

Artículo 15.- Modificación Estatutos

Cualquier modificación de los presentes Estatutos corresponde en exclusiva a la Asamblea General de la Asociación, en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes de la Asociación.



DE LA DISOLUCIÓN CAPÍTULO OCTAVO

Artículo 16.- La disolución de la Asociación, salvo las causas establecidas por la Ley, corresponde decidirla a la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y por acuerdo favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de los miembros de ésta y de los socios de número de la Asociación.

Artículo 17.- Para los supuestos de disolución, la Asamblea General en su sesión extraordinaria designará una Comisión de cuatro/cinco miembros encargada de liquidar el patrimonio y las cuentas de la Asociación, distribuyendo los remanentes, si los hubiera, entre entidades o instituciones asociativas de objetivo semejante al de esta Asociación.

Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día uno de diciembre de dos mil quince

Fdo.: Enrique Pérez Chaparro
EL PRESIDENTE



ASOCIACIÓN
ARAGONESA
DE GESTORES
DEL DEPORTE

el Condado de Aragón 1
50009 Zaragoza
CIF: G-9575670

Fdo.: Víctor Soria Peinado
EL SECRETARIO

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción

01-2-3362-1994

según resolución de *12 de octubre de 2017*

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,

Carmen Peña Torre